

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.



AGUADAS, CALDAS

Fecha: Enero 16 de 2023

ACTUACIÓN:	SOLICITUD DE EMBARGO, SECUESTRO, GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS, PREVIAMENTE A INICIAR SUCESIÓN
CAUSANTE:	OCTAVIO GIRALDO ARANGO
INTERESADO:	ELKIN OCTAVIO GIRALDO VALENCIA-
RADICADO	17 013 31 12 001 2023 00003 00
TEMA:	REQUIERE INDIQUE RAZÓN DE LA COMPETENCIA

Al correo de reparto institucional se allegó la solicitud de embargo, secuestro, guarda y aposición de sellos, invocada por el señor **ELKIN OCTAVIO GIRALDO VALENCIA**, previamente a radicar la demanda sucesoral del fallecido **OCTAVIO GIRALDO ARANGO**.

Indica el peticionario que tiene interés en la solicitud aludida, por haber sido reconocido como hijo extramatrimonial del mencionado fallecido y allegó el registro civil de nacimiento que acredita el nexo filial en ciernes.

El tema que nos convoca se encuentra regulado en los artículos 476 y siguientes de la Obra General del Proceso, indicando que el interesado debe probar al menos sumariamente su interés efectivo o presunto en el proceso de sucesión y deberá hacer la petición dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la defunción del causante, y cumplido lo precedente, se deberá decretar la medida dentro de los 2 días siguientes a la solicitud. El Juez competente es el que debe conocer del proceso de sucesión y el juez municipal en cuyo territorio se encuentren los bienes.

El peticionario acreditó fehacientemente su interés que lo habilita para presentar la solicitud en estudio, como lo es el registro civil de nacimiento, del cual se desprende que es hijo del causante.

No obstante a lo anterior, al dar una revisión minuciosa a la rogativa en análisis, no se aduce la razón por la cual este despacho tiene competencia a prevención para adelantar las diligencias precautelativas aducidas, exigencia marcada en la norma citada, cuya competencia se asigna al juez que debe conocer del proceso sucesoral y el municipal donde se encuentren los bienes.

Atendiendo lo dispuesto en lo pertinente en el artículo 117 ibidem, se le

otorga al interesado el plazo de dos (2) días para que subsane la solicitud aludida, so pena de ser rechazada.

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ELKIN OCTAVIO GIRALDO VALENCIA**, para que actúa en su propio nombre y ejerza las acciones pertinentes en defensa de sus intereses en este asunto, por haber acreditado su calidad de hijo del causante para actuar.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97cf4ba4f69ba018836971e36741dc849112ed0047ede0937edc8f710e0cfd0**

Documento generado en 16/01/2023 05:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>